

Santa Marta, 28 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se subsanó la reforma de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2019-00874-00

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual subsana la reforma de la demanda. Al respecto, conviene precisar en primer término que el artículo 93 del C.G.P., dispone como actos procesales a través de los cuales el demandante puede modificar el libelo, los de *corrección, aclaración y reforma*. En ese sentido, como lo que pretende es agregar nuevos hechos y pruebas, lo que procede es la reforma de la demanda.

Así las cosas, debe indicarse que el artículo 93 del C.G.P. regula la reforma, aclaración y corrección de la demanda, imponiendo ciertos requisitos para su viabilidad:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”

Tal como se señaló, en el presente caso, con la reforma presentada por el actor, efectivamente agregó nuevos ejecutantes, no obstante, no se integró debidamente en un solo escrito como requisito esencial consagrado en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por lo que se procedió a inadmitir.

Ahora, si bien es cierto que se subsanó las falencias mencionadas, lo cierto es que de conformidad con el numeral 2 del artículo 90, no se anexó el poder conferido por los nuevos ejecutantes. Siendo así, y ante la ausencia integral de la reforma de la demanda se procederá a su rechazo

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR la reforma de la demanda de conformidad con lo manifestado.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ